

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

Depósito legal, M. 1.582 - 1958.

AÑO XXII

ENERO-FEBRERO

NUM. 127

I. SECCION DOCTRINAL

Casas Consistoriales de España (*)

1. No es cosa baladí tratar del alojamiento como estructura vital. No sólo es la vivienda una de las necesidades primarias que han de satisfacer por igual los individuos y las colectividades, sino que sus tipos, en la erección y en el acomodamiento interior, traducen, en efecto, un sistema de vivencias ligado al concepto y al quehacer de cada existencia.

La relación que existe entre el alojamiento, la situación social y el destino—familiar o colectivo—del alojado, expresa un complejo expresivo de formas de vida diferenciada y específica. Explorando en esta dirección descubriríamos que los ingredientes que las constituyen y el sentido que las caracteriza son de naturaleza estamentaria, porque van vinculados a criterios de honor social más que a conceptos estrictamente económicos y clasistas.

En tal sentido, el lujo comporta una función social, que le otorga dignidad y lo libera de la tendencia al engrimiento propio y a la humillación ajena. Su esencia no radica en la voluntad de dominio. Esta es, por el contrario, su tara y su desviación. Va adscrita a la posesión de los medios inherentes a la dignidad de los oficios.

Lo saben bien esas entidades imperecederas que son la Magistratura, el Ejército y, sobre todo, la Iglesia. La humildad personal, aunque alcance en los jefes grados heroicos de austeridad y de renuncia, e incluso cuando ciña al cuerpo el cilicio, es

(*) Prólogo del libro de este título que edita el Instituto de Estudios de Administración Local.

compatible con una gran prestancia en las actitudes y en los símbolos de la jerarquía. Como es compatible con el voto de pobreza del monje el esplendor que despliega la liturgia en el Monasterio.

Ese lujo, suscitador de actitudes reverenciales, es la expresión de un patrimonio colectivo y se adapta al cumplimiento de finalidades en las que participa un conjunto social. Se adapta también a la naturaleza de la función cuya forma externa constituye. Así, unas veces es la severidad de la vestidura la que da testimonio del rango: toga del Magistrado o del Doctor. Otras, se acomoda al ritmo marcial la prestancia y el brillo del uniforme militar; otras, cooperan a la exaltación del servicio divino las ropas litúrgicas recamadas con primores de la mejor artesanía.

El gusto más que la riqueza anima estas expresiones. La riqueza se subordina automáticamente a la dirección señalada por el espíritu y el arte. La solemnidad emana de un acervo de ideas, de sensaciones y de adaptación a las circunstancias.

Todo ello contiene virtualidades y valores simbólicos, y los símbolos son siempre expresión colectiva, condensación de un sentido social.

Cabría situar estas reflexiones en la línea en que destaca la esencia de las formas. Aun en las cosas inertes hay una armonía entre la forma y el contenido, y es normal que el vaso precioso sea recipiente del buen licor o de la rica esencia. Pero en las cosas vivas y sociales la forma es constitutiva y no sólo delimitativa del ser. Dar forma es, en efecto, configurar, que es modo de creación. El tránsito de lo amorfo a lo formado, a lo conformado y aun a lo formal, es la marcha misma de la vida, estable y dinámica a la vez, pero actuando siempre mediante la creación de formas que son el esplendor del orden.

Definir el alma como forma sustancial del cuerpo equivale a proclamar esta compenetración de forma y esencia en la unidad sintética de la vida.

2. Es la Arquitectura arte social por excelencia. Por eso las épocas históricas pueden ser catalogadas por los monumentos que han producido y en los que el tiempo se fija y se remansa. El Castillo, la Catedral, el Palacio, las grandes construcciones gremiales y los edificios administrativos destacan las necesidades del

tiempo y caracterizan, por su monumentalidad, por su situación y por sus funciones, el espíritu predominante de cada época.

Las grandes creaciones arquitectónicas han sido el núcleo de la Ciudad.

Del monumento principal emana el orden del trazado urbano y la organización de la urbe. Es, pues, mucho más que decoro de la Ciudad: es su origen y su alma misma.

Toda Arquitectura está penetrada por el sentido funcional, que no es un descubrimiento de nuestros contemporáneos. Lo que cambia con las épocas es el número y la naturaleza de las funciones. Pero el sentido de adaptación a las necesidades—y entre ellas a los ideales y a los gustos que también las constituyen—ha existido siempre, inspirando la creación arquitectónica y reflejando el criterio comunitario.

Esas necesidades en las que plasma siempre el instinto social genérico y la peculiar diferenciación colectiva, han conducido hacia formas de vida institucionales. Y no cabe considerar que la institución existe mientras no se estabiliza corporeizándose en hogar y alojamiento.

Puede nacer la Monarquía en los campamentos militares, alojándose en la tienda después de haber sido levantado el Caudillo sobre el pavés, pero su función permanente requiere el marco urbano y la residencia palacial en que se instala con la Corte.

También han nacido muchas empresas mercantiles y varios partidos políticos en los clubs y en las tertulias, pero ni los unos ni los otros son entidades hasta que se instalan con nombre propio—que es su auténtica *razón social*—en local que constituye el domicilio. El nombre y el alojamiento se enlazan, caracterizando una estabilidad institucional más allá de la vida trashumante y de la mera aspiración proyectiva.

Es sabido que la propiedad comporta un sentido de fijeza al través del cual se manifiesta la vida como instinto de permanencia del ser. El medio en que se vive posee virtualidades educadoras que troquelan los gustos, a la vez que crean el arraigo.

Este impulso hacia la organización y la estabilidad crea la base de la clasificación de los bienes municipales. En la vasta zona del dominio público se acota un sector de bienes de uso pú-

blico y de bienes de servicio público. La diferenciación entre unos y otros está marcada por la fuerza aglutinante de la instalación. Los primeros son de naturaleza flúida y ofrecen un panorama disgregado y multitudinario: el de los viandantes que transitan por calles, plazas y paseos, el de los usuarios de las fuentes públicas y de las obras de servicio general. Los segundos tienen como denominador común el edificio destinado al cumplimiento de fines de interés público: desde la Casa Consistorial hasta la Escuela y el Mercado.

El orden de la Ciudad trasciende así desde la función de conservación y policía hasta las formas, organizadas institucionalmente, de administración social y económica, que tienen en el edificio no sólo su centro de operaciones, sino sus posibilidades de consistencia.

La organización e incluso las fachadas de cada edificio acreditan, dentro de ese sentido constante del funcionalismo, la naturaleza y las finalidades de los servicios. Estos crean el estilo peculiar. Por lo demás, es signo de decadencia la inadaptación del estilo al destino. Nunca debe confundirse la arquitectura del falansterio con la de la residencia familiar, ni la del cuartel con la del colegio.

3. La tradición municipalista de España tiene su símbolo en Casas Consistoriales de interés histórico o artístico, de las cuales este volumen constituye un muestrario, no un inventario.

Tampoco ha querido omitirse la presencia de algunas construcciones modernas, que unas veces han permanecido fieles al impulso de auténtica reconstrucción, continuando la tradición arquitectónica local, y otras han respondido a las nuevas formas impulsadas por los organismos oficiales creados por el Movimiento Nacional.

En muchos casos, la rectoría local ha encontrado digno alojamiento en edificios de la expresada condición histórico-artística que han sido adaptados a nuevas exigencias, en consonancia con la evolución del propio destino histórico. Tras la adopción, la adaptación bien concebida ha venido a realzar con frecuencia la importancia reconocida al edificio municipal.

En la serie fotográfica que constituye esta publicación y en

las noticias que contiene podrá observarse que son muchos los casos en los que castillos y fortalezas, casas señoriales o edificios originariamente destinados a otros fines han brindado su solar, sus elementos constructivos u ornamentales al Consistorio.

La misma adaptación da testimonio de la antigüedad del origen. Conservan así muchas Casas Consistoriales su primitivo carácter marcial o un empaque aristocrático. Pero sustantivamente—en España como en nuestras fundaciones urbanas de América—, la Casa-Ayuntamiento, cuando la promueve el impulso constructivo de los siglos XVII y XVIII, se emplaza, como núcleo de atracción y de irradiación, en las típicas Plazas Mayores, caracterizándose con su volumen y su decoro.

En la medida en que la vida municipal ha venido precisando sus contornos, el Municipio ha podido alojar, sin interferencia, en un edificio los servicios administrativos de su indiscutida pertenencia. Esta singularización administrativa ha concentrado el gobierno municipal, con independencia del número y de la extensión de las zonas a que se extiende su actividad. Es entonces cuando muchos edificios que fueron Archivos, Alhóndigas, Cárceles, grandes residencias, han podido ser adaptados para acoger la función municipal rectora. A semejanza de la magistratura del Alcalde, la cual ha evolucionado hacia el sentido unitario que hoy la caracteriza y ya no es menester diferenciar al Alcalde Mayor de otra serie de Alcaldes que coexistieron con él como rectores de servicios especiales, en las Casas Consistoriales ya no existen diferencias ni primacía—la primera o la segunda Casa Consistorial—: cada Ayuntamiento tiene la suya exclusiva como hogar de una vida conjunta y unitaria.

4. La legislación se ha mostrado sensible al problema del alojamiento municipal.

El artículo 187 del vigente Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, prescribe: «Los Ayuntamientos celebrarán sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio destinado al efecto, en caso de fuerza mayor, que se hará constar en acta. Verificadas en distinto lugar, serán nulas.»

Análoga previsión contiene el artículo 243 para las Diputaciones provinciales.

El domicilio propio es una exigencia normal. El caso excepcional, impuesto por fuerza mayor, ha de tener constancia en acta, lo cual equivale a una legalización del local que carece del carácter de habitualidad correspondiente al domicilio.

Queda así reconocido el nexo que debe existir entre la deliberación y el ámbito, integrando de este modo el elemento personal y el real. Queda también sancionada la creencia en la fuerza troqueladora del medio corporativo en sus elementos ambientales.

Tras esas prescripciones, el propio espíritu local se afana, con ansias familiares, en acomodar la Casa común—la verdadera Casa de la Ciudad, de la Villa o del Pueblo—de suerte que la dignidad del alojamiento sea proporcionada al decoro de la función y contribuya a que ésta se eleve y se depure.

CARLOS RUIZ DEL CASTILLO